



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL
ESTADO

**ACUERDO GENERAL PARA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO PRIMERO PENAL
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE
AGUASCALIENTES.**

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 17 Constitucional, segundo párrafo, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

II.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Consejo de la Judicatura Estatal estará facultado para expedir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Ley. Así mismo, el artículo 19 fracción XVII del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, establece que corresponde a este órgano colegiado, expedir acuerdos generales en materia administrativa de carrera judicial y régimen disciplinario del Poder Judicial, así como los necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

III.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que habrá en el Estado los Juzgados de Primera Instancia Civiles, Mercantiles, Familiares, Mixtos, Penales, de Control y Juicio Oral, de Ejecución y de Justicia para Adolescentes, que sean necesarios para la pronta administración de Justicia.

IV.- Que el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó la reforma constitucional para establecer en México un nuevo sistema penal de corte acusatorio. Siendo que con fecha cinco de marzo de dos mil catorce, fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se previó, en su Artículo Segundo Transitorio que, en el caso de las Entidades Federativas, este Código entraría en vigor cuando el órgano legislativo correspondiente emita la declaratoria, lo cual deberá ocurrir sesenta días antes de la fecha marcada para su entrada en vigor en esa Entidad.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

V.- Que el sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral se ha implementado gradualmente en el Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de nuestra Carta Magna, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho y lo dispuesto por la Declaración de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Régimen Jurídico Local y de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Aguascalientes correspondiente al Decreto Número 63 publicado en el Periódico Oficial del Estado el once de junio de dos mil catorce, modificado por el decreto 239 publicado en fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince.

VI.- Que conforme a la declaración de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el régimen Jurídico Local, el veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis entró en vigor dicho sistema en el Primer Partido Judicial con sede en la capital del Estado de Aguascalientes, así como en el Segundo Partido Judicial con sede en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, y que, en esa misma fecha entró en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en dichos Partidos Judiciales, respecto de la totalidad de los delitos previstos en el Código Penal del Estado de Aguascalientes.

VII.- En ese orden de ideas y ante el inicio del sistema penal acusatorio en el primer partido judicial con sede en esta ciudad, se ha reducido considerablemente la carga de trabajo en los Juzgados penales de dicho partido judicial; por lo tanto y después de haberse realizado un análisis detallado de la carga de trabajo y el número de asuntos que se tramitan en dicho Juzgado tal y como se desprende del cuadro que se anexa, se considera que es factible el cierre del Juzgado Primero Penal, pues el número de asuntos que se tramitan es muy reducido y no se justifica su permanencia.

Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, expide el siguiente:

ACUERDO:

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

PRIMERO.- Se acuerda extinguir, a partir del día tres de septiembre del año dos mil dieciocho, el Juzgado Primero Penal del Primer Partido Judicial con sede en la ciudad de Aguascalientes.

SEGUNDO.- El Juzgado Primero Penal del Estado, dejará de recibir asuntos nuevos a partir del veintisiete de agosto del presente año, para concluir los asuntos de término que se encuentran en trámite.

TERCERO.- Los Juzgados Segundo y Sexto del ramo penal conservan su nomenclatura y numeración ordinal actual.

CUARTO.- Los expedientes, así como todos los asuntos que se encuentran en trámite en el Juzgado Primero Penal, se distribuirán entre los Juzgados Penales de Primera Instancia del Primer Partido Judicial, quienes deberán continuar conociendo de estos asuntos hasta su total conclusión de la siguiente manera:

NÚMERO DE TERMINACIÓN DE EXPEDIENTE	JUZGADO QUE RECIBE
0, 2, 4, 6 y 8	SEGUNDO PENAL
1, 3, 5, 7 y 9	SEXTO PENAL

QUINTO.- Los asuntos que se encuentren pendientes de tramitación en Segunda Instancia, o bien en el Poder Judicial de la Federación a consecuencia de un juicio de amparo, a la conclusión de éste, deberán remitirse al Juzgado correspondiente conforme al acuerdo que antecede, a fin de que continúe con la substanciación del procedimiento hasta su total conclusión.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL
ESTADO

SEXTO.- La Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado, deberá realizar el trámite correspondiente, a fin de elaborar el acta de conclusión de funciones con el detalle de los asuntos transferidos a los juzgados correspondientes.

SÉPTIMO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, así como la Presidencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinarán según corresponda, las cuestiones administrativas, de personal y de infraestructura que se susciten a fin de optimizar los recursos humanos y materiales del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Poderes Públicos y Autoridades Estatales y Federales que corresponda, así como a los Tribunales Superiores del país para su conocimiento.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Así lo acordó, por unanimidad de votos de los Consejeros presentes en la sesión celebrada el veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes. **CONSTE.**

Lic. Gabriela Espinosa Castorena.
PRESIDENTE.

Lic. Oziel Alejandro Guerrero de Anda.
CONSEJERO.


Lic. Israel Ángel Ramírez.
CONSEJERO.



PODER JUDICIAL


ESTADO DE AGUASCALIENTES


CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL
ESTADO


Lic. Aquiles Romero González.
CONSEJERO.


Lic. Juan Sergio Villalobos Cárdenas.
CONSEJERO.


Lic. Ricardo Alfonso Orozco Miranda.
CONSEJERO.


Lic. Jesús Eduardo Méndez Martínez.
SECRETARIO.


C.P. Adriana Cristina
Moreno Ramírez.
SECRETARIA.



PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

ACUERDO GENERAL PARA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.